



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

INSPECCIONADO: [REDACTED]
**PROPIETARIO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS
FORESTALES MADERABLES UBICADO** [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00019-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.3/2C.27.2/016-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/058/2019, suscrita por el Ing. Javier Martínez Silvestre, Subdelegado de Recursos Naturales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en suplencia del Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]

[REDACTED] a fin de verificar las actividades relacionadas con el almacenamiento y posesión de productos forestales maderables.

II.- En fecha tres de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-29-07-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones VIII, X, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones VII fracción XIX, XX y XXII, 6, 7 fracciones VIII, X, XLII y LXXXII, 9, 10 fracciones XIV, XXIII, XXIV y XXVII, 44 fracciones XVI, 50 fracción XVI, 85, 86, 92, 154, 155, 156 y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 2 fracción XXXI a., 3, 19





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, X, XI, XIII, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 47 párrafo segundo y tercero, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXX, XLIX y transitorio segundo y quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita, *"...El establecimiento que se visita se encuentra establecido en un terreno de superficie aproximada a cuatrocientos metros cuadrados, lo cual corresponde a un 40% de construcción y el otro 60% de superficie corresponde al área del patio, se observa almacenado producto forestal maderable consistente en madera aserrada del género (pinus) y oyamel (Abies). Se observa instalada y en funcionamiento la siguiente maquinaria de corte y cepillado de madera: un cepillo marca [REDACTED] color gris con pista de 43 cm de ancho 3 cuchillas de 10cm, de diámetro, una sierra circular de banco metálico hechiza con sierra de 30cm de diámetro, con motor eléctrico de 2 hp y un canteador color verde, hechizo, con pista de 20cm de ancho y 2.33 m de largo, con motor eléctrico de 2hp todas las maquinas utilizan corriente eléctrica trifásica. Se observa desperdicio de corte y cepillado de madera tales como aserrín y pedacería de madera. Se hizo la medición, cuantificación y cubicación del producto forestal maderable almacenado, obteniendo el siguiente inventario físico: 28.877 m³ (veintiocho metros con ochocientos setenta y siete decímetros cúbicos) de madera aserrada de oyamel (Abies), y 58.638 m³ (cincuenta y ocho metros con seiscientos treinta y ocho decímetros cúbicos) de madera aserrada de pino (Pinus). Se solicita al [REDACTED] que presente la constancia de presentación del aviso de funcionamiento del establecimiento que se visita, así como el oficio de asignación del código de identificación forestal, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando en ese momento el oficio número [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2019, Expedido por la delegación de la SEMARNAT en el Estado de Morelos mediante el cual se otorga al [REDACTED], acuse de recibo del aviso de funcionamiento dl establecimiento visitado, y se asigna el código de identificación forestal número [REDACTED] que presente la documentación que acredite la legal procedencia del producto forestal maderable almacenado, presentando tres reembarques forestales con los folios progresivos [REDACTED] con los que ampara un volumen de 38.218 m³ de madera aserrada de oyamel, presenta también tres reembarques forestales con los folios progresivos [REDACTED] con los que ampara un volumen de 37.621 m³ de madera aserrada de pino **no acreditando la legal procedencia de 21.017 m³** (veintiún metros con diecisiete decímetros cúbicos de madera aserrada de pino (pinus)...". Sin embargo, durante los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, el [REDACTED] en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, **exhibió el rembarque forestal con fecha de expedición el día treinta y de vencimiento el día treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve respectivamente, la cual ampara un volumen de 22.055 m³** (veintidós metros con cincuenta y cinco decímetros cúbicos) de madera en escudría, por lo que desvirtúa la irregularidad detectada en el acta de inspección número 17-29-07-2019, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual se deja **SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección número 17-29-07-2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, consistente en el aseguramiento precautorio de un volumen de 21.017 m³ (veintiún metros con diecisiete decímetros cúbicos de madera aserrada de pino (pinus) por lo que se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales, el retiro de los sellos de clausura, levantando al efecto el acta correspondiente y una vez realizada dicha actuación remitir las constancias correspondientes a la Subdelegación Jurídica para los efectos legales conducentes.*

Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.**





Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se deja **SIN EFECTOS** la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección número 17-29-07-2019 de fecha tres de abril de dos mil diecinueve, consistente en el aseguramiento precautorio de un volumen de 21.017 m³ (*veintiún metros con diecisiete decímetros cúbicos de madera aserrada de pino (pinus)*) por lo que se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales, el retiro de los sellos de clausura, levantando al efecto el acta correspondiente y una vez realizada dicha actuación remitir las constancias correspondientes a la Subdelegación Jurídica para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], en el domicilio [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/23.1/8C.17.4/0208/2018 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83, 84 CAPITULO UNDÉCIMO Y ARTÍCULO 68 PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 Y SUS REFORMAS.

JRGG/RELM/CCV

